

Marco legal y procesal para el USCIS

Solicitudes de visa T: Un informe de investigación fundamental

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

MARCO LEGAL Y PROCESAL INTEGRAL PARA SOLICITUDES DE VISA T DEL USCIS: UN INFORME DE INVESTIGACIÓN FUNDAMENTAL

Este informe ofrece un análisis exhaustivo de los aspectos legales y procesales de las peticiones de estatus de no inmigrante T conforme a la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) [INA § 101(a)(15)(T)][1], vigente a febrero de 2026. La visa T constituye el principal recurso federal para las víctimas de trata de personas y representa un punto de encuentro crucial entre la cooperación en la investigación criminal, la asistencia humanitaria y la autorización de empleo. Este informe aborda el marco legal, los requisitos reglamentarios, el panorama actual del procesamiento y las consideraciones estratégicas para los solicitantes, defensores y abogados que gestionan este complejo beneficio migratorio. Salvo que el usuario especifique lo contrario en relación con su función y circunstancias particulares, este informe proporciona información fundamental aplicable a las víctimas de trata que solicitan el estatus de no inmigrante T, a los familiares que buscan protección derivada, a los defensores legales que asisten a las víctimas y a los abogados de inmigración que representan a solicitantes o entidades involucradas en investigaciones de trata.

Marco legal y reglamentario que rige el estatus de no inmigrante T

El programa de visas T se estableció mediante la Ley de Protección de Víctimas de Tráfico y Violencia (VTVPA), promulgada por el Congreso en octubre de 2000 y codificada en [22 USC § 7101 y siguientes][1], con disposiciones correspondientes de la ley de inmigración en [INA § 101(a)(15)(T)][1]. La ley define una "forma grave de trata de personas" como trata sexual o trata laboral. [La trata sexual se define como cualquier acto sexual comercial inducido por la fuerza, el fraude o la coacción, o en el que la persona inducida a realizar dicho acto es menor de 18 años][1]. La trata laboral abarca el reclutamiento, el alojamiento, el transporte, la provisión o la obtención de una persona para trabajo o servicios mediante el uso de la fuerza, el fraude o la coacción con el propósito de someter a esa persona a servidumbre involuntaria, peonaje, servidumbre por deudas o esclavitud[1].

Las normas de aplicación están codificadas en el Título 8 del Código de Regulaciones Federales (CFR), específicamente en [8 CFR §§ 214.11 y 214.12][35], con orientación adicional sobre exenciones de inadmisibilidad en [8 CFR § 212.16][41]. El marco regulatorio se actualizó sustancialmente a través de una norma final publicada el 30 de abril de 2024, con correcciones técnicas emitidas el 23 de agosto de 2024 y el 14 de enero de 2025[4][10]. Estas actualizaciones regulatorias, vigentes a partir del 28 de agosto de 2024, introdujeron modificaciones significativas al proceso de determinación de buena fe, estándares probatorios y requisitos de presencia física que alteraron materialmente los procedimientos de adjudicación de visas T[4][10].

El Manual de Políticas del USCIS, específicamente el Volumen 3 (Beneficios Humanitarios) Parte B (Víctimas de Trata) y el Volumen 9 Parte O (Exenciones de Inadmisibilidad), proporciona la guía administrativa principal para los adjudicadores y profesionales[10][35]. Estas disposiciones de política reemplazan las guías e interpretaciones de campo anteriores y deben consultarse junto con las disposiciones legales y reglamentarias[11]. El Congreso impuso un límite legal de 5000 visas de no inmigrante T-1 (principal) por año fiscal, aunque los miembros de la familia (derivados T-2 a T-6) no cuentan para esta limitación numérica[1][52].

Requisitos básicos de elegibilidad para solicitantes principales de visa T-1

Para obtener la visa de no inmigrante T-1, el solicitante debe cumplir cuatro requisitos esenciales de elegibilidad. Estos requisitos son interdependientes (los cuatro deben cumplirse) y la carga de la prueba recae sobre el solicitante, quien debe demostrar su elegibilidad mediante una preponderancia de la evidencia[58]. Esto significa que el solicitante debe demostrar que cada afirmación es "más probable que improbable"[58].

Requisito uno: Victimización por trata de personas grave.

El solicitante debe demostrar que es o ha sido víctima de una "forma grave de trata de personas" según lo define la ley federal. El gobierno reconoce dos categorías de trata grave: trata sexual y trata laboral[1][52]. La trata sexual implica la inducción de una persona a realizar un acto sexual comercial mediante la fuerza, el fraude o la coacción, o implica que una persona menor de 18 años sea inducida a realizar cualquier acto sexual comercial, independientemente de si se demuestra el uso de la fuerza, el fraude o la coacción[1][52]. Para los adultos en situaciones de trata sexual, el uso de la fuerza, el fraude o la coacción es, por lo tanto, obligatorio; para los menores, la trata sexual se establece automáticamente por la existencia de un acto sexual comercial, independientemente de los métodos empleados[5].

La trata laboral requiere demostrar que el perpetrador reclutó, albergó, transportó, proporcionó u obtuvo al solicitante para trabajo o servicios mediante el uso de la fuerza, el fraude o la coacción, con el propósito específico de someter al solicitante a servidumbre involuntaria, peonaje, servidumbre por deudas o esclavitud[1][52]. La trata laboral no requiere que el solicitante trabaje en sectores ilegales o clandestinos; la trata puede ocurrir en contextos de empleo aparentemente legales donde el perpetrador utiliza medios prohibidos para controlar a la víctima[5].

El concepto de "fuerza, fraude o coacción" abarca un espectro de mecanismos de control. La fuerza incluye la violencia física, la restricción física, el secuestro o la amenaza de daño físico a la víctima o a otros[49].

La coacción incluye amenazas de daño grave, amenazas de mal uso de procesos legales contra la víctima (como amenazas de deportación por parte del ICE o denuncia policial), amenazas de daño a familiares y amenazas implícitas comunicadas a través de la observación o victimización de otros[49]. El fraude abarca la tergiversación material con respecto a las condiciones de trabajo, la remuneración, la vivienda, la libertad de movimiento o la naturaleza del trabajo en sí; el elemento crítico es que la víctima no habría aceptado la situación de no ser por las declaraciones engañosas[49].

Cabe destacar que la trata grave no requiere el uso continuo de la fuerza en el momento de la solicitud. Un solicitante que escapó de la trata y ya no está bajo el control físico del traficante sigue siendo víctima de trata a efectos de la visa T[5]. De igual modo, el intento de trata puede constituir una causa de trata; la normativa incluye dentro de la definición de trata grave ciertos actos de intento de trata, incluso si la persona no consuma el acto[32].

El solicitante puede demostrar la victimización mediante cualquier prueba creíble. La norma final de 2024 adoptó explícitamente un estándar de "cualquier prueba creíble", lo que significa que no se prefiere ninguna forma de prueba en particular sobre otra[4][10][58]. Una narración o declaración personal por sí sola puede ser suficiente si es suficientemente detallada, plausible y coherente[58]. La prueba aceptable incluye testimonio personal; informes policiales; documentos judiciales; registros hospitalarios o médicos; registros de salud mental; fotografías de lesiones; declaraciones juradas de testigos; órdenes de protección; transcripciones de juicios; testimonios de proveedores de servicios; documentación de agencias laborales; y evaluaciones de expertos que aborden el trauma relacionado con la trata[1][42][46]. El solicitante tiene la carga de presentar pruebas, pero los adjudicadores deben considerar cualquier prueba creíble presentada y no pueden exigir formas específicas de prueba[58].

Requisito dos: Presencia física en los Estados Unidos por motivos de trata de personas.

El solicitante debe demostrar que se encuentra físicamente presente en los Estados Unidos, Samoa Americana, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte o en un puerto de entrada de los Estados Unidos, y que dicha presencia se debe a la trata de personas [1][52]. Este requisito no exige que la entrada inicial del solicitante a los Estados Unidos esté relacionada con la trata de personas; un solicitante puede haber entrado legalmente con una visa, ilegalmente sin inspección o mediante cualquier otro mecanismo, y aun así cumplir con el requisito de presencia física si su permanencia en los Estados Unidos está relacionada con la trata de personas que sufrió [34][44].

La pregunta sobre la presencia física indaga por qué el solicitante permanece en los Estados Unidos a pesar de haber escapado o sido liberado de la trata. El USCIS busca comprender el nexo entre la presencia del solicitante y su victimización por trata[34][44]. La evidencia sólida de presencia física actual debido a la trata incluye: el solicitante está recibiendo actualmente servicios específicos para víctimas de trata; el solicitante está cooperando actualmente con las fuerzas del orden en una investigación o enjuiciamiento; el solicitante está experimentando un trauma relacionado con la trata que ha retrasado su capacidad para salir de los Estados Unidos; el solicitante carece de oportunidades o recursos para partir debido a barreras directamente relacionadas con la experiencia de trata; o el solicitante está presente para acceder a tratamiento o servicios no disponibles en su país de origen[7][34][44].

Es fundamental que, si un solicitante abandona los Estados Unidos tras escapar de la trata de personas, por lo general no pueda demostrar que se encuentra en el país debido a la trata[34][44]. Sin embargo, existen tres excepciones reglamentarias: (1) el solicitante sufrió victimización continua por parte de los mismos o diferentes traficantes, lo que requiere su presencia en los Estados Unidos; (2) el solicitante es víctima de un nuevo incidente de trata grave ocurrido después de su partida y regreso; o (3) las fuerzas del orden permitieron al solicitante reingresar a los Estados Unidos específicamente para participar en procesos de investigación o judiciales relacionados con la trata[34][44].

La norma final de 2024 aclaró que la "victimización continua" no requiere que el solicitante esté siendo victimizado actualmente; más bien, abarca situaciones en las que el temor del solicitante a represalias, los mecanismos de control continuos o la vulnerabilidad continua ante el traficante original mantienen su presencia en los Estados Unidos[54]. Además, las regulaciones actualizadas reconocen excepciones ampliadas a la norma de salida basadas en la autorización posterior de las fuerzas del orden, los requisitos de participación judicial y la recepción de servicios y tratamiento especializados[7][34].

Los solicitantes que presenten brechas significativas entre su escape de la trata y la presentación de su solicitud de visa T enfrentan un escrutinio más riguroso en el requisito de presencia física[44]. Si ha transcurrido un tiempo considerable entre el escape del solicitante y la presentación de su solicitud, el solicitante debe proporcionar evidencia detallada de las barreras relacionadas con la trata que impidieron la salida o la presentación de la solicitud antes, tales como la falta de autoidentificación como víctima de trata, el temor a represalias, traumas no resueltos, aislamiento o la incapacidad de acceder a información sobre la ayuda disponible[44].

Requisito tres: Cooperación con las fuerzas del orden

El solicitante debe demostrar que ha cumplido con cualquier solicitud razonable de asistencia de las fuerzas del orden en la detección, investigación o enjuiciamiento de actos de trata de personas[1][52]. La cooperación no requiere necesariamente un testimonio formal ante un tribunal; abarca una amplia gama de asistencia, que incluye proporcionar declaraciones a la policía, participar en entrevistas, aportar pruebas, ayudar en la identificación de los perpetradores y otras formas de apoyo a los organismos encargados de hacer cumplir la ley que investigan delitos de trata[1][8][32].

La determinación de si una solicitud de las fuerzas del orden es "razonable" requiere un análisis individualizado que considere: las prácticas generales de las fuerzas del orden en la investigación y el enjuiciamiento penal; la experiencia específica de trata de personas del solicitante; las circunstancias del solicitante con respecto al miedo, el trauma físico y mental, las objeciones culturales o morales, la edad y la madurez; y la seguridad y el bienestar del solicitante[56]. No todas las solicitudes de las fuerzas del orden deben ser atendidas; las solicitudes que pondrían al solicitante en peligro, que entrarían en conflicto con convicciones culturales o morales legítimas, o que excederían las prácticas de investigación estándar no se consideran razonables[56].

Las excepciones críticas al requisito de cooperación protegen a las poblaciones vulnerables. Los solicitantes que estaban bajo

Las personas que tenían 18 años cuando ocurrió algún caso de trata están exentas del requisito de cooperación, aunque pueden optar por cooperar si así lo desean[32][35][56]. Además, los solicitantes que hayan sufrido un trauma físico o psicológico y no puedan cooperar con las fuerzas del orden debido a dicho trauma pueden acogerse a una "excepción por trauma"[32][35][56]. La excepción por trauma no exige que el solicitante demuestre una incapacidad para cooperar con ninguna agencia de las fuerzas del orden; más bien, si el solicitante no puede cooperar debido al trauma, cumple con el requisito de cooperación a través de la excepción[56].

El solicitante puede demostrar cooperación a través de múltiples formas de evidencia. El Manual de Políticas del USCIS y la regla final de 2024 enfatizan el estándar de "cualquier evidencia creíble" para establecer la cooperación[4][10][58]. Un Formulario I-914, Suplemento B (Declaración de un Agente del Orden Público para Víctima de Trata de Personas) es la certificación formal de las fuerzas del orden público, pero no es obligatorio y no tiene peso probatorio especial[8][20][32]. La evidencia alternativa de cooperación incluye declaraciones personales que detallan interacciones con las fuerzas del orden público, informes policiales que documentan declaraciones de víctimas, correspondencia de las fuerzas del orden público que reconoce la asistencia a la víctima, declaraciones juradas de testigos que confirman la cooperación del solicitante, registros judiciales que muestran la participación de la víctima y otra documentación de contacto y asistencia de las fuerzas del orden público[20][23][32][46].

Un solicitante no necesita denunciar su trata ante la agencia policial que investiga el caso; el solicitante puede denunciar ante cualquier agencia policial federal, estatal, local, tribal o territorial con jurisdicción para detectar, investigar o enjuiciar la trata[10][32][44]. La norma final de 2024 aclaró que una denuncia a la Línea Directa Nacional contra la Trata de Personas puede cumplir con el requisito de denuncia si la víctima solicita o consiente que la denuncia se remita a las fuerzas del orden con jurisdicción[55]. Las denuncias anónimas generalmente no cumplen con el requisito de denuncia porque no sirven al doble propósito del programa de visa T: proteger a la víctima y ayudar a las fuerzas del orden[55].

Requisito cuatro: Dificultades extremas que impliquen daños inusuales y graves tras la remoción.

El solicitante debe demostrar que sufriría "dificultades extremas que implican daños inusuales y graves" si fuera expulsado o forzado a abandonar los Estados Unidos[1][52]. Este es un estándar más alto que el umbral de "dificultades extremas" requerido para ciertos otros beneficios migratorios; el requisito incluye específicamente el modificador "inusuales y graves" y exige una atención particular a los factores de dificultad[29].

USCIS aplica factores específicos descritos en [8 CFR § 214.11(i)(2)][29] para evaluar la extrema dificultad. Las regulaciones establecen que los factores incluyen: la naturaleza y el alcance del daño físico y psicológico experimentado por la trata; la necesidad de la víctima de apoyo y atención médica para el daño físico o psicológico relacionado con la trata que no está disponible en el país de origen; la necesidad continua de ayuda de los sistemas judiciales civiles y penales de EE. UU., incluidos los litigios civiles para la restitución, la protección del traficante y la participación en el enjuiciamiento; las leyes, las prácticas sociales y las costumbres en el país de origen que probablemente perjudicarían al solicitante debido a su historial de trata; la probabilidad de volver a ser víctima de trata si el solicitante regresa y la incapacidad o falta de voluntad del país de origen para protegerlo contra la re-trata; la probabilidad de sufrir daños por parte de los traficantes o sus asociados al regresar, independientemente de la protección del gobierno; las amenazas a la seguridad derivadas de disturbios civiles, conflictos armados u otras condiciones peligrosas; y la edad, la madurez y las circunstancias particulares del solicitante que hacen que el regreso sea peligroso[26].

Los argumentos más sólidos sobre dificultades extremas son aquellos directamente vinculados a la victimización por trata de personas[29]. La investigación y la experiencia práctica del USCIS indican que los solicitantes deben presentar al menos tres factores de la lista reglamentaria, con especial énfasis en los factores relacionados con las consecuencias de la trata de personas en lugar de las condiciones generales del país[29]. Los argumentos que se centran principalmente en las dificultades económicas, como la incapacidad de encontrar empleo en el país de origen o la incapacidad de pagar deudas, se identifican explícitamente en las regulaciones como

insuficientes por sí solas para cumplir con el estándar de dificultad extrema y pueden generar escepticismo entre los jueces[29].

Los argumentos efectivos de extrema dificultad demuestran: condiciones médicas o de salud mental específicas resultantes de la trata para las cuales el tratamiento está disponible en los Estados Unidos pero no en el país de origen, respaldadas por documentación médica; amenazas de represalias específicas o patrones de violencia por parte de los traficantes o asociados, respaldados por evidencia creíble; vulnerabilidad a la retrata basada en factores específicos en las circunstancias del solicitante y el contexto del país de origen; y formas específicas en que el solicitante sería estigmatizado, rechazado o perjudicado dentro de su país de origen o comunidad en función de su historial de trata o cooperación con las fuerzas del orden[26][29].

Los solicitantes deben tener cuidado al presentar argumentos sobre dificultades extremas que puedan debilitar otros elementos de la solicitud de visa T. Por ejemplo, los argumentos que enfatizan la incapacidad para mantener a hijos o familiares ciudadanos estadounidenses pueden llevar a los evaluadores a cuestionar si la permanencia del solicitante en Estados Unidos se debe realmente a la trata de personas o, más bien, a lazos familiares[29]. De igual manera, los argumentos centrados en el acceso a tratamiento médico no relacionado con la trata o en la inestabilidad general del país pueden desviar la atención de los evaluadores del vínculo con la trata[29].

Requisitos de elegibilidad para familiares derivados y procedimientos para la solicitud familiar

Una ventaja significativa del estatus de no inmigrante T es la posibilidad de incluir a ciertos familiares en peticiones derivadas. Es fundamental comprender la elegibilidad para las peticiones derivadas, ya que las relaciones familiares y las edades determinan quiénes pueden ser incluidos y cuándo dejan de ser elegibles debido a la edad límite[9][50].

Estatus de Derivado T-2: Cónyuge del Titular

El cónyuge del solicitante principal siempre es elegible para el estatus derivado T-2 independientemente de la edad del solicitante principal[8][9]. Antes de la decisión del Noveno Circuito en *Medina Tovar v. Zuchowski*, [en banc Ninth Circuit 2020][12], el USCIS requería que la relación conyugal existiera al momento de presentar la solicitud de visa T. El tribunal de *Medina Tovar* sostuvo que este requisito era arbitrario y caprichoso y contrario al texto legal, que no contiene tal requisito temporal[12]. Después de *Medina Tovar*, el USCIS anunció la adopción a nivel nacional del fallo tanto para los casos de visa U como de visa T[12]. Esto significa que un solicitante principal puede casarse después de presentar su solicitud de visa T, y siempre que el cónyuge esté casado con el solicitante principal al momento de la adjudicación de la solicitud de visa T del solicitante principal, el cónyuge califica para el estatus derivado[12][53].

El cónyuge debe estar en un matrimonio legalmente válido, contraído de buena fe (no con el propósito de eludir la ley de inmigración), y el matrimonio debe ser reconocido como válido en la jurisdicción donde se realizó y celebró[9]. Si el solicitante principal y su cónyuge se divorcian, al cónyuge no se le aprobará el estatus derivado si la solicitud aún está pendiente, y si ya fue aprobado, el estatus derivado T-2 puede ser revocado[9].

Estatus derivado T-3: Hijos solteros menores de 21 años

Los hijos solteros del solicitante principal menores de 21 años siempre son elegibles para el estatus derivado T-3 independientemente de la edad del solicitante principal[8][9]. Los hijos deben ser solteros al momento de la solicitud y no deben haber cumplido 21 años al momento de la adjudicación (aunque se aplican protecciones por edad límite en ciertas circunstancias)[8][50].

El niño debe ser hijo biológico o legalmente adoptado del solicitante principal[9]. El solicitante establece esta relación a través de certificados de nacimiento, registros de adopción u otra evidencia creíble de la

relación padre-hijo[9].

Estatus del derivado T-4: Padres del solicitante principal (con restricción de edad)

Los padres de un solicitante principal T-1 son elegibles para el estatus derivado T-4 solo bajo dos circunstancias: (1) el solicitante principal era menor de 21 años de edad al momento de presentar la solicitud de visa T, o (2) los padres enfrentan un peligro presente de represalias como resultado de la fuga del solicitante principal del tráfico o cooperación con las fuerzas del orden[8][9].

Si el solicitante principal era menor de 21 años al momento de presentar la solicitud, ambos padres son elegibles independientemente de la edad de los padres al momento de la solicitud. Sin embargo, si el solicitante principal supera la edad límite (alcanza los 21 años) después de presentar la solicitud pero antes de la resolución, las protecciones por edad límite establecen que los padres aún pueden ser aprobados si reciben la determinación de buena fe para el solicitante principal o si la visa T del solicitante principal es aprobada antes de que el solicitante principal cumpla 22 años de edad[50].

Si los padres alegan la elegibilidad basándose en el peligro actual de represalias en lugar de la edad del principal, este puede tener cualquier edad (incluso ser mayor de 21 años), pero los padres deben demostrar mediante pruebas creíbles que se enfrentan a un peligro actual específico de represalias como resultado de la fuga del principal o su cooperación con las fuerzas del orden[9][44].

Estatus de Derivado T-5: Hermanos solteros menores de 18 años (con restricción de edad)

Los hermanos solteros del solicitante principal que sean menores de 18 años de edad son elegibles para el estatus derivado T-5 solo bajo dos circunstancias: (1) el solicitante principal era menor de 21 años de edad en el momento de la presentación de la visa T, o (2) los hermanos enfrentan un peligro presente de represalias como resultado de la fuga del solicitante principal del tráfico o cooperación con las fuerzas del orden[8][9].

De forma similar a los derivados parentales, si el principal era menor de 21 años al momento de la presentación, los hermanos menores de 18 años siguen siendo elegibles incluso si el principal posteriormente cumple 21 años o más, sujetos a las protecciones por edad límite[50]. Si el principal tenía 21 años o más al momento de la presentación, los hermanos son elegibles solo si pueden demostrar un peligro presente de represalias[9].

Estatus de los derivados T-6: Hijos de derivados que enfrentan represalias

Los hijos adultos o menores de cualquier miembro de la familia derivada (T-2, T-3, T-4, T-5 o T-6) pueden optar a la categoría de dependiente T-6 si se enfrentan a un peligro inminente de represalias como consecuencia de la fuga del solicitante principal del tráfico de personas o de su cooperación con las fuerzas del orden[8][9]. Esta categoría se utiliza con mayor frecuencia cuando el solicitante principal tiene hijos adultos o cuando los hijos de los cónyuges (hijastros del solicitante principal) se enfrentan a represalias[9].

Procedimientos de solicitud de derivados y requisitos de presentación

Las solicitudes derivadas se presentan mediante el Formulario I-914, Suplemento A (Solicitud para un familiar inmediato del beneficiario de la visa T-1) [1][9]. Cada familiar debe tener un Formulario I-914, Suplemento A presentado por separado en su nombre[1][9]. El solicitante principal o el titular de la visa T-1 presenta las solicitudes derivadas directamente ante el USCIS[1][9].

Es importante destacar que los solicitantes derivados que residen fuera de los Estados Unidos no son aprobados por el USCIS para obtener el estatus de derivado per se; más bien, el USCIS aprueba el Formulario I-914, Suplemento A y notifica al solicitante principal sobre la aprobación. Los familiares aprobados que residen en el extranjero deben solicitar una visa T en una embajada o consulado de los Estados Unidos en su país de residencia[1][9]. Este paso del proceso consular implica completar el Formulario DS-160 (Solicitud de Visa de No Inmigrante en Línea), obtener la documentación necesaria (pasaporte válido, certificado de antecedentes penales, resultados del examen médico) y asistir a una entrevista para la visa en la embajada o consulado[1].

Cabe destacar que las directrices del USCIS establecen explícitamente: "No espere a que la embajada o el consulado de los Estados Unidos se pongan en contacto con usted";

El solicitante debe iniciar de forma proactiva el paso de procesamiento consular al recibir la aprobación del USCIS[1].

Los solicitantes derivados que residen en los Estados Unidos pasan por el proceso de adjudicación estándar del USCIS y no se someten a un procesamiento consular separado; reciben su estatus T derivado directamente tras la aprobación del USCIS[1][9].

Es importante destacar que todos los solicitantes derivados dentro de los Estados Unidos, independientemente de su edad, deben solicitar por separado la autorización de trabajo mediante el Formulario I-765 (Solicitud de Documento de Autorización de Empleo)[17][30]. A diferencia de los solicitantes principales que reciben autorización de trabajo automática a través del estatus T-1, los familiares derivados deben solicitar explícitamente la autorización de empleo[17][30]. La norma final de 2024 aclara que los derivados pueden calificar para la autorización de empleo anticipada a través del proceso de determinación de buena fe si el solicitante principal recibe una determinación de buena fe positiva[7][55].

Autorización de trabajo y elegibilidad para el empleo

La condición de no inmigrante T y la autorización de trabajo asociada representan importantes beneficios prácticos para las víctimas de la trata de personas y sus familias, ya que permiten la estabilidad económica y la independencia durante el proceso de recuperación.

Autorización de trabajo para el solicitante principal (T-1)

Los solicitantes principales aprobados para el estatus de no inmigrante T-1 reciben automáticamente autorización de empleo sin necesidad de presentar un Formulario I-765 por separado[17][27][30]. El estatus T-1 en sí mismo sirve como prueba de elegibilidad para trabajar[17][30]. Los solicitantes principales pueden presentar su notificación de aprobación del USCIS (Formulario I-797) a los empleadores como evidencia de autorización de trabajo para fines de verificación de empleo del Formulario I-9[27]. Alternativamente, los solicitantes principales pueden obtener un Documento de Autorización de Empleo (EAD) para facilitar la verificación; esto no es obligatorio, pero suele ser práctico para los empleadores que no están familiarizados con la aceptación de notificaciones de aprobación como prueba de autorización de trabajo[27].

El EAD emitido a los titulares de visas T-1 está codificado como A16 en la tarjeta y es válido por cuatro años a partir de la fecha de aprobación de la visa T[14][27]. La solicitud del solicitante debe incluir el Formulario I-765 con la solicitud de visa T para facilitar la emisión eficiente de la autorización de trabajo[4][10].

Autorización de trabajo para familiares derivados (T-2 a T-6)

A diferencia de los solicitantes principales, los familiares derivados no reciben autorización de trabajo automática a través de su estatus T derivado y deben presentar el Formulario I-765 por separado[17][27][30]. Cada familiar derivado debe presentar su propia solicitud del Formulario I-765 solicitando autorización de empleo[17][27][30]. Los familiares derivados, incluso los menores de edad, deben obtener un EAD, ya que sirve como una forma válida de identificación y es necesario para obtener una tarjeta del Seguro Social[14].

Las solicitudes de EAD derivadas están exentas de tasas, de conformidad con la exención de tasas del programa de visas T[4][27].

Los derivados presentados con el Formulario I-914, Suplemento A, deben incluir simultáneamente un Formulario I-765 para facilitar un procesamiento eficiente[4][10].

Los derivados a los que se les emiten EAD reciben autorización bajo la categoría C25 (derivado del principal T) y el EAD es válido por cuatro años a partir de la fecha de aprobación[27][55].

Determinación de buena fe de la autorización de empleo

La regla final de 2024 introdujo o aclaró el proceso de determinación de buena fe (BFD), que permite a ciertos solicitantes obtener autorización de empleo anticipada mientras sus solicitudes de visa T principales permanecen pendientes[4][7][10]. Un solicitante cuya solicitud de visa T se considera de buena fe, es decir, que está completa y

no presenta preocupaciones de seguridad nacional, puede recibir acción diferida y un Documento de Autorización de Empleo si el USCIS determina que el solicitante merece un ejercicio favorable de discreción[7][55].

El proceso BFD implica una revisión inicial para determinar si la solicitud es de buena fe, seguida de verificaciones de antecedentes[7]. Si la solicitud se considera de buena fe y el solicitante ha presentado el Formulario I-765 (o lo presenta después de recibir la notificación BFD), USCIS puede otorgar la acción diferida y un EAD BFD[7]. El EAD es válido por cuatro años a partir de la fecha de aprobación del Formulario I-765[7]. USCIS recomienda encarecidamente a los solicitantes que presenten el Formulario I-765 simultáneamente con su Formulario I-914 para agilizar el acceso a la autorización de trabajo durante la tramitación de la visa T[4][7][10][55].

Sin embargo, la emisión de un EAD BFD no garantiza la aprobación de la solicitud de visa T; los adjudicadores que llevan a cabo la adjudicación final de la visa T reevalúan todos los requisitos de elegibilidad y pueden denegar la solicitud incluso si el solicitante recibió previamente una autorización de trabajo BFD[7][55]. La concesión previa de acción diferida y EAD BFD no se considera en la adjudicación final de la elegibilidad para el estatus T[7].

Por lo general, los solicitantes derivados no recibirán la acción diferida BFD ni la autorización de empleo a menos que el solicitante principal haya recibido una determinación BFD positiva[55]. Una vez que se apruebe la visa T del solicitante principal, los derivados podrán entonces presentar sus propias solicitudes del Formulario I-765 para la autorización de trabajo derivada[55].

Requisitos de elegibilidad y acceso a los servicios públicos

Los titulares de visas de no inmigrante T y ciertos solicitantes obtienen acceso a beneficios y servicios financiados por el gobierno federal, diseñados para apoyar la recuperación y estabilización de las víctimas de la trata de personas.

Beneficios para Víctimas Certificadas

Una vez que un solicitante recibe la certificación del estatus de no inmigrante T o una carta de elegibilidad (para solicitantes menores de 18 años), o recibe una determinación y certificación de buena fe del Departamento de Salud y Servicios Humanos, se vuelve elegible para los beneficios financiados por el gobierno federal[37][40]. Los beneficios disponibles para las víctimas de trata certificadas incluyen Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF), que brinda asistencia y oportunidades de trabajo a familias necesitadas con niños menores de 18 años; Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, comúnmente conocido como cupones de alimentos); Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños (WIC) para mujeres embarazadas y familias con niños pequeños; Ingreso de Seguridad Suplementario (SSI) para personas ciegas, discapacitadas o ancianas con ingresos limitados; y Asistencia Médica y en Efectivo para Refugiados (RCA y RMA) para solicitantes no elegibles para TANF, SSI y Medicaid, que proporciona hasta ocho meses de asistencia[37][40].

Los beneficios de atención médica disponibles para los titulares de visas T certificadas incluyen Medicaid (seguro médico estatal para personas de bajos ingresos), el Programa de Seguro Médico Infantil (CHIP) para niños menores de 18 años sin seguro en familias de bajos ingresos y programas especializados de tratamiento de tortura que brindan servicios sociales, legales, de salud y psicológicos[37][40]. Los servicios de empleo incluyen acceso a Centros de Empleo Integrales que brindan asistencia en la búsqueda de empleo, información sobre educación y capacitación, y Job Corps que brinda capacitación laboral gratuita para jóvenes de 16 a 24 años[37][40].

Se ofrece asistencia para la vivienda; las víctimas de trata certificadas pueden ser elegibles para recibir asistencia de vivienda pública a través de las autoridades locales de vivienda[37][40]. Además, los estados pueden ofrecer programas específicos para víctimas de trata certificadas, más allá de los programas federales mencionados[37][40].

Procedimientos de solicitud y verificación

Para solicitar beneficios financiados por el gobierno federal, las víctimas de trata certificadas deben presentar su carta de certificación o notificación de aprobación ante la agencia administradora de beneficios correspondiente[37][40]. Las agencias verifican el estado de la certificación comunicándose con la línea de verificación de víctimas de trata al (866) 401-5510[37]. Sin embargo, los solicitantes deben consultar con su abogado o defensor antes de contactar a las agencias administradoras de beneficios para asegurarse de que la búsqueda de beneficios específicos no genere consecuencias colaterales ni complicaciones migratorias[37].

Consideraciones sobre la carga pública

Los titulares de visas T no se consideran una "carga pública" para fines migratorios, lo que significa que recibir beneficios federales sujetos a verificación de recursos no afecta negativamente el estatus migratorio del solicitante ni sus futuras solicitudes de beneficios[13][40]. Esta es una protección fundamental que distingue a los titulares de visas T de muchas otras categorías de inmigrantes[40].

Cronogramas de procesamiento y dinámica actual de la cartera de pedidos pendientes

Comprender los plazos de tramitación realistas es fundamental para que los solicitantes y sus defensores puedan planificar la estrategia del caso y gestionar las expectativas.

Notificación de presentación de documentos

La fase inicial del proceso de visa T implica que el USCIS reciba la solicitud completa. Desde la fecha de presentación hasta que el USCIS emita un aviso de recepción (Formulario I-797C), el tiempo de procesamiento típico oscila entre dos y cinco meses[3][15]. Este plazo presupone que la solicitud se ha completado y presentado correctamente; las solicitudes incompletas o que carecen de la evidencia requerida pueden sufrir retrasos debido a las Solicitudes de Evidencia (RFE) antes de que se emita un aviso de recepción[3].

Cronograma de decisiones sustantivas

La fase de adjudicación sustantiva —desde la notificación de recepción hasta que el USCIS emite una decisión sobre el fondo de la solicitud de visa T— suele durar entre dos años y medio y tres años o más[3][15][21]. Este plazo prolongado refleja la complejidad de las investigaciones de trata de personas, la necesidad de realizar verificaciones de antecedentes exhaustivas, la coordinación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el aumento significativo de las solicitudes de visa T en los últimos años[3][15][21].

Los datos más detallados indican una variación sustancial en función de las características de los casos y los niveles actuales de acumulación de casos.

Los tiempos de procesamiento históricos han oscilado entre nueve meses y tres años, dependiendo de la complejidad del caso[21].

El Centro de Servicio de Vermont, que gestiona todas las solicitudes de visa T, informó tiempos de procesamiento en el rango de aproximadamente 23 a 24 meses en 2025, aunque esto representa la mediana y existe una variación sustancial alrededor de esta cifra[15].

Estado actual de los pedidos pendientes y listas de espera previstas

El programa de visas T está experimentando un volumen de solicitudes sin precedentes. En el año fiscal 2023, el USCIS recibió 8,598 solicitudes principales de visa T-1, pero aprobó solo 2,181, dejando más de 9,300 casos pendientes, casi el equivalente a dos años del límite anual de 5,000 [3][15][21] [45]. En el año fiscal 2024 se presentaron aproximadamente 15,332 solicitudes de visa T, lo que representa un aumento del 78.4% con respecto al año fiscal 2023 [3][45]. El aumento en las solicitudes refleja una mayor conciencia sobre el programa, una mejor identificación y derivación de víctimas por parte de las fuerzas del orden y los proveedores de servicios, y mayores esfuerzos de defensa [45].

La tasa de adjudicación (el porcentaje de solicitudes recibidas que son aprobadas o denegadas dentro de un año fiscal) disminuyó drásticamente del 79,5 % en el año fiscal 2021 al 32,8 % en el año fiscal 2023, mejorando modestamente al 35,4 % en el año fiscal 2024[45]. Esto demuestra que el volumen de solicitudes entrantes ha superado drásticamente la capacidad del USCIS.

capacidad de adjudicación[45]. Por el contrario, la tasa de aprobación entre las solicitudes adjudicadas se ha mantenido consistentemente alta, oscilando entre el 77,4 % y el 81,5 % en los últimos años, lo que indica que los estándares de aprobación del USCIS no se han endurecido a pesar del retraso[45].

Cuando el USCIS alcanza el límite legal de 5000 aprobaciones de visas T-1 en un año fiscal, los solicitantes posteriores con determinaciones de buena fe se colocan en una lista de espera y se les asigna prioridad según la fecha de presentación, recibiendo las solicitudes más antiguas la mayor prioridad[45]. Las proyecciones basadas en tendencias históricas sugieren que la lista de espera puede crecer sustancialmente: se proyecta que aproximadamente 289 solicitantes estarán en lista de espera en el año fiscal 2025, aumentando a aproximadamente 1489 para el año fiscal 2026, 2789 para el año fiscal 2027 y 4089 para el año fiscal 2028[45]. Estas proyecciones resaltan la importancia crítica de presentar las solicitudes con prontitud y comprender que la aprobación de una determinación de buena fe no garantiza la aprobación inmediata de la visa T; los solicitantes pueden recibir autorización de trabajo anticipada, pero permanecen en una lista de espera a la espera de que el límite legal se restablezca en el próximo año fiscal[45].

Análisis de admisibilidad y exención de inadmisibilidad

Los solicitantes de visa T, al igual que todos los extranjeros que buscan ingresar a los Estados Unidos, deben demostrar que son admisibles u obtener una exención de cualquier motivo de inadmisibilidad. El programa de visa T ofrece dos vías para obtener dicha exención, las cuales no están disponibles para otras categorías de inmigrantes.

Causales de inadmisibilidad y posibilidad de exención

Los motivos de inadmisibilidad están codificados en [INA § 212(a)][1] y se implementan en [8 CFR § 212.1][1].

Estos motivos incluyen enfermedades contagiosas de importancia para la salud pública; trastornos de salud mental o defectos físicos que generen riesgos para la seguridad pública; dependencia de drogas y alcohol; condenas penales; problemas relacionados con la seguridad, incluido el terrorismo; fraude o tergiversación; y muchas otras categorías. No todos los motivos de inadmisibilidad son renunciables para los solicitantes de visa T[16][41].

Los motivos que no se pueden renunciar para los solicitantes de visa T incluyen motivos relacionados con la seguridad y el terrorismo ([INA § 212(a)(3)][1]), el secuestro internacional de menores ([INA § 212(a)(10)(C)][1]) y ciertos motivos especializados ([INA § 212(a)(10)(E)][1])[16][41]. Todos los demás motivos de inadmisibilidad son potencialmente renunciables para los solicitantes de visa T a través de una de dos vías legales[16][41].

Exención conforme a la Sección 212(d)(13) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA): Autoridad para otorgar exenciones específicas en materia de trata de personas.

La primera vía implica una exención conforme a la [INA § 212(d)(13)][1], que otorga una autoridad específica para eximir a los solicitantes de visa T. Esta exención es más generosa que la exención general para no inmigrantes, ya que aplica un análisis discrecional simplificado para la inadmisibilidad relacionada con la trata de personas[16][41]. Para calificar para una exención conforme a la § 212(d)(13), el solicitante debe demostrar que los motivos de inadmisibilidad fueron causados por, o fueron consecuencia de, la victimización por trata de personas[16][41].

Este requisito de nexo es fundamental. Si la condena penal del solicitante, la infracción migratoria u otro motivo de inadmisibilidad estuvo directamente relacionado con la experiencia de trata, se puede solicitar una exención conforme al § 212(d)(13)[16][41]. Por ejemplo, si un solicitante fue condenado por prostitución como resultado de la trata sexual, dicha condena puede ser objeto de exención conforme al § 212(d)(13) porque fue incidental a la victimización por trata[16].

De manera similar, si un solicitante ingresó a los Estados Unidos sin inspección como parte del esquema de trata, esa violación migratoria puede ser renunciable[16].

El Manual de Políticas del USCIS ordena a los adjudicadores que realicen un análisis discrecional multifactorial al evaluar las solicitudes de exención del § 212(d)(13)[41]. Los factores incluyen si el solicitante es víctima de trata cuya victimización causó o fue incidental al motivo de inadmisibilidad; la gravedad de la

motivo de inadmisibilidad; la rehabilitación del solicitante, si corresponde; relaciones familiares en los Estados Unidos; duración de la presencia del solicitante en los Estados Unidos; y si el solicitante tiene vínculos o residencia fuera de los Estados Unidos[38][41].

Cabe destacar que el Manual de Políticas establece que, en el caso de delitos violentos o peligrosos, el USCIS solo ejercerá discreción favorable en circunstancias extraordinarias, a menos que las actividades delictivas hayan sido causadas por la victimización por trata de personas o sean consecuencia de ella[38]. Esta limitación refleja el compromiso de la agencia de proteger la seguridad pública, al tiempo que brinda asistencia a las víctimas de trata cuya conducta delictiva estuvo directamente relacionada con su explotación[38].

Exención según la Sección 212(d)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA): Exención general para no inmigrantes

Si el solicitante no reúne los requisitos para una exención del § 212(d)(13) —porque el motivo de inadmisibilidad no está relacionado con la trata de personas o porque el motivo queda fuera del alcance del § 212(d)(13)—, puede reunir los requisitos para una exención conforme al § 212(d)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) [1][41]. Esta es la exención general para no inmigrantes disponible para diversas categorías de visas de no inmigrante[41]. La exención del § 212(d)(3) es puramente discrecional y requiere demostrar que la admisión redundará en el interés nacional[16][41].

El análisis del interés nacional según el § 212(d)(3) implica equilibrar los factores humanitarios y sociales con el riesgo de daño a la sociedad y la gravedad del motivo de inadmisibilidad[38][41]. El Manual de Políticas del USCIS ordena a los adjudicadores que consideren como factores positivos el hecho de que el solicitante haya sido víctima de trata y su cooperación con las autoridades, incluso cuando el motivo de inadmisibilidad no esté causalmente relacionado con la trata[38][41].

Procedimientos de solicitud de exención

Los solicitantes que busquen una exención de inadmisibilidad deben presentar el Formulario I-192 (Solicitud de Permiso Anticipado para Entrar como No Inmigrante) simultáneamente con su solicitud de visa T o al mismo tiempo que la solicitud [1][13]. La solicitud I-192 debe identificar específicamente el motivo o los motivos de inadmisibilidad y proporcionar evidencia detallada que aborde la elegibilidad para la exención [16][41][43].

El solicitante debe proporcionar documentación completa que explique cómo surgió el motivo de inadmisibilidad, las circunstancias que rodearon la conducta, evidencia de rehabilitación si corresponde y evidencia que respalde la solicitud de exención bajo la disposición legal aplicable[16][41][43]. Las solicitudes de exención sólidas incluyen declaraciones personales que expliquen el contexto, cartas de apoyo de proveedores de servicios o miembros de la comunidad, evidencia de rehabilitación como la finalización de programas de tratamiento o el avance educativo y evaluaciones de expertos que aborden el trauma o las circunstancias relacionadas con la trata[16][41][43].

Es fundamental que el solicitante no oculte información sobre los motivos de inadmisibilidad; una divulgación completa, junto con una solicitud de exención sólida, es preferible a una divulgación incompleta que podría descubrirse durante las verificaciones de antecedentes[19][43]. Si un solicitante descubre un motivo adicional de inadmisibilidad después de presentar la solicitud, debe presentar una solicitud de exención I-192 enmendada[13].

Requisitos de procedimiento para la presentación de solicitudes de visa T

Para presentar con éxito una solicitud de visa T, es necesario prestar mucha atención a los requisitos de procedimiento, los lugares de presentación y la documentación.

Lugar de presentación de documentos y centro de servicio responsable

Todas las solicitudes del Formulario I-914 (Solicitud de Estatus de No Inmigrante T) deben presentarse directamente ante el USCIS.

Centro de Servicio de Vermont[1][15][22][42][52]. El Centro de Servicio de Vermont es el centro de servicio exclusivo que tramita las solicitudes de visa T; no se aceptarán las solicitudes presentadas en ningún otro centro de servicio de USCIS[22][52]. La dirección postal es USCIS Vermont Service Center, ATTN: CRU, 38 River Rd., Essex Junction, VT 05479-0001[42][52].

Es fundamental destacar que las solicitudes de visa T no pueden presentarse en las embajadas o consulados de los Estados Unidos, incluso para solicitantes que se encuentren físicamente en el extranjero[1][52]. Solo los familiares aprobados que residen en el extranjero pasan por el trámite consular para obtener la visa T; la adjudicación inicial del USCIS debe realizarse en el Centro de Servicio de Vermont, independientemente de la ubicación del solicitante[1][52].

A partir de 2025, la presentación en línea a través del sitio web de USCIS no está disponible para las solicitudes de visa T; todas las solicitudes deben enviarse por correo al Centro de Servicio de Vermont[15]. Las solicitudes deben enviarse a través de un servicio de correo confiable con seguimiento (FedEx, correo certificado, etc.) para garantizar la entrega y la documentación de recepción[42].

Formularios requeridos y documentación de respaldo

El formulario de solicitud principal es el Formulario I-914 (Solicitud de Estatus de No Inmigrante T)[1][15][42]. El formulario debe completarse en su totalidad, estar firmado por el solicitante y ir acompañado de toda la documentación de respaldo requerida[1][15].

El solicitante debe presentar el Formulario I-765 (Solicitud de Documento de Autorización de Empleo) simultáneamente con el Formulario I-914[4][10]. Esta presentación simultánea facilita el procesamiento eficiente de la autorización de trabajo, ya sea mediante la determinación de buena fe de la autorización de empleo o tras la aprobación de la visa T[4][10][27]. La solicitud I-765 está exenta de pago para los solicitantes de visa T[4][27].

Si el solicitante tiene algún motivo de inadmisibilidad, debe presentar el Formulario I-192 (Solicitud de Permiso Anticipado para Entrar como No Inmigrante) con la documentación de respaldo que explique la elegibilidad para la exención[1][13][43].

Para los solicitantes con familiares derivados, se debe presentar por separado el Formulario I-914, Suplemento A (Solicitud para Familiar Inmediato del Beneficiario de la Visa T-1) para cada familiar elegible, con documentación que demuestre la relación familiar[1][9][42].

El formulario I-914, Suplemento B (Declaración del agente del orden público para la víctima de trata de personas) debe incluirse si el solicitante ha obtenido la certificación de las fuerzas del orden público; sin embargo, este formulario no es obligatorio y su ausencia no impide la aprobación si se proporciona otra evidencia de victimización y cooperación[8][20][32][44].

Requisitos de evidencia documental

El solicitante deberá presentar documentación detallada que acredite cada uno de los cuatro requisitos de elegibilidad.

Las pruebas de victimización grave por trata de personas pueden incluir informes policiales, documentos judiciales, historiales médicos y de salud mental, fotografías de lesiones, declaraciones juradas de testigos, historiales hospitalarios, órdenes de protección, transcripciones de juicios, artículos de prensa, registros de agencias gubernamentales y cualquier otra prueba creíble que demuestre la trata[1][42][43][46]. El solicitante debe proporcionar una narración personal detallada o una declaración jurada que explique cómo fue víctima de trata, describa los métodos de control utilizados por el traficante y explique la experiencia de trata con sus propias palabras[1][42][43].

Para demostrar la presencia física a causa de la trata de personas, el solicitante debe proporcionar pruebas de su presencia actual en los Estados Unidos y explicar la conexión entre dicha presencia y su victimización por trata de personas[1][34][44]. Las pruebas pueden incluir documentación de residencia, documentación de recepción de servicios específicos para víctimas de trata, correspondencia con las fuerzas del orden, historiales médicos o declaraciones narrativas.

explicando las barreras para la salida y las razones para la continua presencia de EE. UU.[1][34][44].

Para establecer la cooperación con las fuerzas del orden, el solicitante debe proporcionar documentación de todas las interacciones con las fuerzas del orden, informes policiales, correspondencia, declaraciones de testigos u otra evidencia que demuestre cooperación o elegibilidad para una excepción[1][20][32][44]. El formulario formal I-914, Suplemento B, proporciona esta documentación, pero no es obligatorio; la evidencia alternativa de contacto y asistencia de las fuerzas del orden es suficiente[8][20][32].

Para demostrar dificultades extremas, el solicitante debe proporcionar evaluaciones médicas y psicológicas que aborden los daños relacionados con la trata y las necesidades de tratamiento; documentación de servicios o tratamientos inaccesibles en el país de origen; evidencia de amenazas de represalias o vulnerabilidades a la retrata; información sobre las condiciones del país de origen; y otras pruebas que respalden la reclamación de dificultades extremas[1][26][29][42][43].

Procesamiento de solicitudes y comunicación con USCIS

Al recibir la solicitud, el USCIS emite un aviso de recibo (Formulario I-797C) que confirma la recepción de la misma y proporciona un número de caso[3][15]. El solicitante puede consultar el estado de su solicitud a través del Sistema de Estado de Casos en Línea del USCIS, aunque algunos casos asignados al Centro de Servicio de Vermont podrían no ser visibles de inmediato en el sistema[22].

El USCIS puede emitir una Solicitud de Evidencia (RFE, por sus siglas en inglés) durante el proceso de adjudicación, solicitando documentación adicional o aclaraciones sobre aspectos específicos de la solicitud[3][15][22]. La RFE especificará la evidencia solicitada y establecerá un plazo para su presentación (generalmente de 30 a 90 días)[15][22]. Es fundamental responder a las RFE de manera exhaustiva y dentro del plazo establecido[15][22].

Es importante destacar que, si la solicitud de visa T de un solicitante es denegada tras la adjudicación y se han agotado todas las apelaciones administrativas, el USCIS puede remitir al solicitante a un proceso de deportación, a menos que este tenga un estatus migratorio válido proveniente de otra fuente[19]. La norma final de 2024 especificó que, por lo general, el USCIS no remitirá a los solicitantes de visa T a un proceso de deportación salvo en circunstancias agravantes graves, pero los profesionales deben tener en cuenta esta posibilidad[54].

Consideraciones posteriores a la aprobación y el camino hacia la residencia permanente

La aprobación de la visa T marca el comienzo de un período crítico durante el cual los titulares de la visa T deben mantener su estatus y planificar un posible ajuste a la residencia permanente.

Período de validez de la visa T y requisitos de extensión

El estatus de no inmigrante T se otorga inicialmente por un período de cuatro años[17][31][52]. La notificación de aprobación de la visa T (Formulario I-797) especifica el período de estadía autorizado y la fecha de vencimiento del estatus[17][31][52]. Para mantener un estatus válido más allá del período autorizado, el solicitante debe presentar una solicitud de extensión o una solicitud de ajuste de estatus antes de la fecha de vencimiento[17][31][52].

Si un titular de visa T desea extender su estatus más allá de cuatro años debido a investigaciones o procesos judiciales en curso, puede presentar el Formulario I-539 (Solicitud para extender/cambiar el estatus de no inmigrante) solicitando una extensión[52]. Además, si un solicitante puede demostrar "circunstancias excepcionales" que justifiquen una estadía prolongada, se le puede otorgar una extensión[17][31]. Las extensiones se otorgan caso por caso[17].

Si no se extiende o ajusta el estatus antes de su vencimiento, el solicitante queda en situación irregular, lo que anula automáticamente su visa según [INA § 222(g)][1][17][31]. Un titular de visa T en situación irregular debe abandonar los Estados Unidos antes de la fecha especificada en sus documentos de admisión o en el Formulario I-94, a menos que se emita un nuevo acuerdo.

La solicitud (prórroga, ajuste u otra forma de alivio) está pendiente[17][31][52].

Ajuste de estatus a residente permanente

La vía más importante para los titulares de visas T es el ajuste de estatus a residente permanente legal (tarjeta verde). Los no inmigrantes con visa T suelen ser elegibles para ajustar su estatus después de cumplir con requisitos específicos, y este proceso proporciona una vía hacia el estatus de inmigrante permanente[14][33][36].

Para ser elegible para el ajuste de estatus bajo [INA § 245(l)] [1], un titular de visa T debe cumplir con todos los siguientes requisitos. Primero, el solicitante debe haber sido admitido como no inmigrante T y actualmente poseer un estatus de no inmigrante T válido[33][36][52]. Si el estatus T del solicitante ha expirado y no ha sido extendido, el solicitante no es elegible para el ajuste[33].

En segundo lugar, el solicitante debe demostrar presencia física continua (PFC) en los Estados Unidos. Este requisito se cumple si el solicitante ha residido de forma continua en los Estados Unidos durante tres años desde que recibió el estatus de no inmigrante T[33][36]. Alternativamente, el solicitante puede cumplir el requisito mediante la presencia física continua durante la investigación o el enjuiciamiento de los actos de trata, con la certificación del Fiscal General de que la investigación o el enjuiciamiento han concluido[33][36][52]. Si un solicitante ha recibido una certificación del fiscal de que la investigación o el enjuiciamiento por trata ha concluido, puede ajustar su estatus inmediatamente sin esperar los tres años completos[14][33].

La presencia física continua requiere que el solicitante no salga de los Estados Unidos por más de 90 días en una sola ocasión o más de 180 días en total en todos los viajes[14][31][33][36]. Una salida no autorizada que incumpla el requisito de continuidad puede resultar en la inelegibilidad para el ajuste, a menos que el solicitante pueda demostrar circunstancias excepcionales o que la salida haya sido permitida bajo excepciones reglamentarias[31][34].

Es fundamental que, si un solicitante ya ha presentado una solicitud de ajuste de estatus (Formulario I-485) que aún se encuentra pendiente, obtenga la autorización de viaje anticipado antes de salir de los Estados Unidos[14][31]. Si el solicitante sale sin dicha autorización, el USCIS considerará abandonada la solicitud de ajuste y la denegará[14][31].

En tercer lugar, el solicitante debe demostrar buena conducta moral (GCM) desde el momento en que se le otorgó el estatus de visa T[33][36][52]. La buena conducta moral se determina caso por caso y requiere el cumplimiento de la ley estadounidense, la abstención de actividades delictivas y una conducta legal en general[33][36]. El solicitante debe proporcionar evidencia de GCM, incluyendo certificados de antecedentes penales, historial laboral, progreso educativo, participación comunitaria y cartas de apoyo de empleadores, proveedores de servicios o miembros de la comunidad[33][36][52].

En cuarto lugar, el solicitante debe demostrar que ha cumplido con las solicitudes razonables de las fuerzas del orden desde que se le otorgó por primera vez el estatus T, o debe haber recibido una excepción al cumplimiento basada en la edad o el trauma, o debe demostrar que sufrirá dificultades extremas que implican daños inusuales y graves si se le retira[17][31][52].

En quinto lugar, el solicitante debe ser admisible en los Estados Unidos como residente permanente legal[14][33][36][52]. Si el solicitante es inadmisibles por algún motivo que no haya sido previamente eximido, debe presentar el Formulario I-601 (Solicitud de exención de motivos de inadmisibilidad) solicitando la exención en la etapa de ajuste[14]. Para los titulares de visas T, si la inadmisibilidad fue causada por o fue consecuencia de la victimización por trata de personas, el solicitante puede argumentar la exención bajo [INA § 212(d)(13)] [14]. Si la inadmisibilidad no está relacionada con la trata de personas, se puede solicitar una exención bajo [INA § 212(d)(3)] [1] con base en factores humanitarios y sociales[14].

La solicitud de ajuste de estatus consiste en el Formulario I-485 (Solicitud para registrar la residencia permanente o Ajustar estatus) presentado con documentación de respaldo que incluye pasaporte, certificado de nacimiento, certificado de antecedentes policiales,

evidencia de buena conducta moral, examen médico (Formulario I-693) completado por un médico civil autorizado por USCIS, evidencia de presencia física continua, evidencia de cooperación o excepción de las fuerzas del orden y documentación de respaldo financiero[33][36]. Se requieren tarifas de presentación para el ajuste de estatus a menos que se apruebe una exención de tarifas[33].

Contexto procesal y consideraciones estratégicas específicas del norte de California

Si bien las solicitudes de visa T son evaluadas de forma centralizada por el Centro de Servicios de USCIS en Vermont, los profesionales y solicitantes del norte de California deben comprender las consideraciones regionales específicas que afectan la estrategia y los plazos del caso.

Patrones de cooperación policial en San Francisco y el norte de California

El tribunal de inmigración del Área de la Bahía de San Francisco y las agencias policiales asociadas tienen patrones específicos relevantes para la práctica de la visa T. El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en 100 Montgomery Street, Suite 800, y las sedes alternativas para audiencias en 630 Sansome Street y Concord (1855 Gateway Blvd., Suite 850), atiende a solicitantes del norte de California en procesos de deportación[1]. Si bien las solicitudes de visa T no son resueltas por los tribunales de inmigración, los solicitantes en procesos de deportación deben coordinar sus solicitudes de visa T con los plazos judiciales y las estrategias de cierre administrativo[1].

Las agencias policiales del norte de California, en particular las de San Francisco, Oakland y sus alrededores, tienen distintos niveles de experiencia y participación en los procedimientos de certificación de visas T. La Guía de Recursos para las Fuerzas del Orden sobre la Visa T del DHS, publicada en octubre de 2021, proporciona orientación a las agencias policiales sobre cómo completar las certificaciones del Formulario I-914, Suplemento B[23][32]. Los profesionales del norte de California deben identificar las agencias federales (Investigaciones de Seguridad Nacional, FBI, Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos), las fuerzas del orden estatales (Departamento de Justicia de California, Patrulla de Carreteras de California) y las agencias locales (Departamento de Policía de San Francisco, Departamento de Policía de Oakland, fiscales de distrito del condado) con jurisdicción sobre los casos de sus clientes[20][23][32].

Ley penal de California y sus consecuencias en materia de inmigración

Los profesionales del derecho en el norte de California deben comprender la relación entre el derecho penal californiano y las consecuencias migratorias. El artículo 1473.7 del Código Penal de California permite a los solicitantes pedir la anulación de condenas si estas se dictaron sin la debida información sobre las consecuencias migratorias o si se basaron en declaraciones falsas relacionadas con la inmigración[1]. De manera similar, el artículo 1203.43 del Código Penal establece mecanismos de alivio posterior a la condena para casos con consecuencias migratorias[1]. Estos recursos estatales pueden afectar la elegibilidad para la visa T si los antecedentes penales del solicitante constituyen un obstáculo para la admisibilidad.

La Proposición 47 de California redujo ciertos delitos relacionados con drogas y propiedad a delitos menores, y la Proposición 64 redujo las condenas por cannabis[1]. Estas reducciones pueden eliminar o minimizar los motivos penales de inadmisibilidad para fines de visa T, aunque el USCIS debe considerar el delito original (antes de la reducción) en algunos casos[1]. Los profesionales del norte de California deben analizar cuidadosamente si las condenas de sus clientes se han reducido y cómo afecta esta reducción a la estrategia de exención de visa T[1].

La Ley de Valores de California (SB 54), promulgada en 2017, limita la cooperación en materia de control migratorio dentro de California, si bien su aplicación a las investigaciones y certificaciones de visas T es compleja[1]. Es posible que las agencias policiales del norte de California tengan políticas que limiten la coordinación en materia de control migratorio; los profesionales deben comprender las políticas de las agencias locales al coordinar las solicitudes de certificación de visas T[1].

Oficina de Asilo y Procedimientos de Entrevista

Aunque las solicitudes de visa T no se resuelven mediante entrevistas en la oficina de asilo, los sobrevivientes de trata que también tienen solicitudes de asilo plausibles, suspensión de la deportación o amparo en virtud de la Convención contra la Tortura pueden beneficiarse de estrategias de coordinación. La Oficina de Asilo de San Francisco, que forma parte de la División de Asilo del USCIS, atiende a los solicitantes del norte de California. Comprender los patrones y procedimientos de las entrevistas de la Oficina de Asilo de San Francisco puede contribuir a una estrategia de caso más amplia para clientes con múltiples recursos potenciales[1].

Evaluación estratégica de riesgos y vías alternativas

Para los solicitantes que se enfrentan a obstáculos para la aprobación de la visa T o que tienen dudas sobre su elegibilidad, comprender las estrategias alternativas y complementarias es fundamental.

Presencia continua como alivio provisional

La Presencia Continua (PC) es una forma de estatus migratorio temporal autorizada por el Centro para la Lucha contra la Trata de Personas del DHS, disponible para sobrevivientes de trata durante investigaciones o procesos judiciales en curso[23][32][51]. La PC se otorga por un período inicial de dos años y puede renovarse por períodos de dos años[23][32]. A diferencia de la visa T, la PC puede estar disponible para solicitantes que aún no cumplen con todos los requisitos de elegibilidad para la visa T, pero que están cooperando con las autoridades policiales en una investigación en curso[23][32][51].

Las agencias federales de aplicación de la ley (Investigaciones de Seguridad Nacional, FBI, Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos) pueden solicitar CP en nombre de sobrevivientes de trata identificados por agencias federales o remitidos por agencias estatales o locales[23][32]. El CP sirve como alivio provisional mientras el solicitante se estabiliza y potencialmente busca el estatus de visa T, y puede facilitar la autorización de trabajo y el acceso a beneficios durante el período de investigación[23][32].

Sin embargo, los profesionales deben tener en cuenta que las subvenciones de CP han disminuido en los últimos años a pesar del aumento en las aprobaciones de visas T, lo que sugiere una posible inconsistencia en el despliegue de esta herramienta por parte de las fuerzas del orden federales[51].

Si los solicitantes encuentran obstáculos para obtener CP de las agencias locales, puede ser apropiado aconsejar a las agencias estatales o federales que soliciten CP como estrategia complementaria[23][32].

Discreción del fiscal y cierre administrativo

Los solicitantes en procesos de deportación mientras sus solicitudes de visa T están pendientes pueden beneficiarse de estrategias que implican discreción procesal y cierre administrativo. La norma final de 2024 aclara que ICE puede ejercer discreción procesal para los solicitantes de visa T mientras sus solicitudes están pendientes[54]. ICE puede continuar los procesos de deportación o solicitar el cierre administrativo mientras USCIS resuelve las solicitudes de visa T[54].

La norma final de 2024 señala que la Directiva 11005.3 del ICE instruye al ICE a "abstenerse de tomar medidas coercitivas" contra ciertas poblaciones vulnerables, y los profesionales pueden invocar esta directiva para solicitar el cierre administrativo de los solicitantes de visa T detenidos[54]. Además, el preámbulo indica que el ICE "solicitará" al USCIS que acelere la decisión de las solicitudes de visa T pendientes para los solicitantes detenidos[54].

Evaluación de temor creíble y alternativa al asilo

Para los solicitantes en los puertos de entrada o en proceso de expulsión acelerada, una evaluación de temor fundado para la solicitud de asilo, la suspensión de la expulsión o la aplicación de la Convención contra la Tortura puede proporcionar protección provisional en espera de la resolución definitiva sobre la visa T.

Aunque la evaluación de temor creíble se centra en motivos de persecución (no de trata), las víctimas de trata creíbles también pueden presentar alegaciones de persecución por violencia de género, violencia de pandillas o persecución política en sus países de origen, especialmente cuando se combina con la vulnerabilidad resultante de la victimización por trata[1]. Las evaluaciones de temor creíble exitosas dan lugar a la remisión a un tribunal de inmigración donde se pueden litigar solicitudes de asilo, retención y CAT como alternativas o complementos a la exención de visa T[1].

VAWA y otros recursos derivados

Si una víctima de trata de personas también es víctima de violencia doméstica por parte de su cónyuge o padre ciudadano estadounidense o residente permanente, puede ser elegible para autopetición bajo la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA) mediante el Formulario I-360[1]. La VAWA ofrece una vía alternativa para obtener la residencia permanente y puede ser estratégicamente ventajosa si la solicitud de visa T enfrenta obstáculos o si el solicitante prefiere el marco de la VAWA[1].

Un solicitante puede buscar simultáneamente tanto la visa T como los recursos de VAWA si reúne los requisitos para ambos[1].

Conclusión y recomendaciones para la planificación del caso

El programa de visas T representa una solución federal fundamental para las víctimas de la trata de personas, ya que combina un estatus temporal de no inmigrante, autorización de trabajo, derechos de petición familiar y una vía hacia la residencia permanente.

El éxito en la gestión de visas T requiere una comprensión integral de los cuatro requisitos legales de elegibilidad, las enmiendas reglamentarias de 2024, los plazos de procesamiento actuales y los retrasos, las disposiciones sobre autorización de trabajo y beneficios, y la coordinación estratégica con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los recursos migratorios alternativos.

Los solicitantes deben presentar sus solicitudes de visa T con prontitud una vez que alcancen la estabilidad suficiente y identifiquen la cooperación adecuada con las autoridades policiales o cumplan con los requisitos para una excepción por cooperación. La presentación debe incluir solicitudes simultáneas del Formulario I-765 para maximizar las oportunidades de obtener una autorización de trabajo temprana mediante el proceso de determinación de buena fe. Los solicitantes deben documentar cuidadosamente los cuatro requisitos de elegibilidad con evidencia completa y creíble, y no deben omitir ni minimizar ningún motivo de inadmisibilidad; la transparencia, combinada con solicitudes de exención completas, es preferible a la divulgación incompleta.

Para los solicitantes en proceso de deportación, la coordinación entre las solicitudes de visa T pendientes en el Centro de Servicio de Vermont y los procedimientos de deportación ante los tribunales de inmigración requiere una gestión proactiva del caso, incluyendo la solicitud de cierre administrativo o prórrogas mientras el USCIS resuelve las solicitudes. Para los solicitantes que se acercan al tercer aniversario de su estatus de visa T, la planificación para el ajuste de residencia permanente mediante el Formulario I-485 debe comenzar con suficiente antelación para garantizar que se cumplan todos los requisitos y se recopile la documentación antes de la fecha límite.

Los profesionales del norte de California deben aprovechar los recursos policiales locales, comprender las opciones que ofrece la ley estatal de California para la modificación de condenas y coordinarse con el Tribunal de Inmigración de San Francisco cuando corresponda. Asimismo, deben mantenerse al día sobre las actualizaciones del Manual de Políticas del USCIS y las órdenes procesales de la EOIR que afectan la adjudicación de visas T y la coordinación de los procedimientos de deportación.

El programa de visas T, si bien enfrenta retrasos sin precedentes y tiempos de procesamiento prolongados, mantiene altas tasas de aprobación y representa una vía viable hacia la estabilidad y la eventual residencia permanente para las sobrevivientes de trata que cumplen con los requisitos de elegibilidad. La planificación estratégica de casos, la documentación exhaustiva y la colaboración proactiva con las agencias gubernamentales y las alternativas de resolución mejoran significativamente las probabilidades de éxito.

Citas de fuentes completas y bibliografía

[1] Departamento de Estado Travel.gov: Visados para víctimas de trata de personas

[2] Asistencia Legal en Nueva York: Lo que necesita saber sobre el estatus de no inmigrante T (visa T)

[3] Shepelsky Law: Cronogramas realistas de casos del USCIS para 2026

- [4] AILA: Norma final del USCIS sobre clasificaciones y requisitos de elegibilidad para la visa T
- [5] WomensLaw.org: Cómo probar su caso: Requisitos de la visa T - Requisito 1
- [6] Departamento de Estado: Boletín de Visados para diciembre de 2025
- [7] Biblioteca NIWAP: Capítulo 6 - Determinaciones de buena fe - USCIS
- [8] Biblioteca NIWAP: Guía de referencia rápida sobre visas T para fuerzas del orden y fiscales
- [9] Saavedra Pérez Law: Apoyo a los miembros de la familia durante el proceso de visa T
- [10] AILA: USCIS actualiza su manual de políticas para alinearlos con la norma final de la visa T de 2024.
- [11] Ayuda de ASISTA: Aviso sobre las nuevas secciones de la visa T del Manual de Políticas del USCIS
- [12] ILRC: Medina Tovar y elegibilidad para la visa T para cónyuges derivados
- [13] Asociación Federal de Abogados: Causales de inadmisibilidad: UV, T y VAWA
- [14] Centro de Justicia Tahirih: La visa T de mi cliente ha sido aprobada... ¿Y ahora qué?
- [15] Bufete de abogados Chidolue: Requisitos de elegibilidad para la visa T 2025: Requisitos, proceso y actualizaciones
- [16] Capacitación y asistencia técnica de CAST: Exenciones de inadmisibilidad en casos de visa T
- [17] WomensLaw.org: Después de obtener el estatus de visa T
- [18] VisaGrader: Tiempos de procesamiento de USCIS en el Centro de Servicio de Vermont
- [19] ILRC: Riesgos de presentar solicitudes afirmativas de visa T
- [20] Biblioteca NIWAP: Certificaciones de visa U, declaraciones de visa T y presencia continua
- [21] Bufete de abogados Mendoza: ¿Le negaron su visa T en los EE. UU.?
- [22] Defensores de los Derechos Humanos: Manual de Prácticas de Inmigración - Visados T
- [23] ILRC: Guía de recursos para las fuerzas del orden sobre el uso de la visa T
- [24] Departamento de Estado: Se alcanzó el límite anual en las categorías EB-3 y EW.
- [25] Capacitación y asistencia técnica de CAST: Visa T denegada
- [26] WomensLaw.org: Requisito 4 - Dificultades extremas que implican daños inusuales y graves
- [27] Bufete de abogados Chidolue: ¿Qué es la autorización de trabajo con visa T?
- [28] Alma: Tendencias en visas de trabajo que darán forma al talento estadounidense en 2026
- [29] Capacitación y asistencia técnica de CAST: Dificultades extremas y visas T
- [30] WomensLaw.org: Tengo estatus de visa T. ¿Puedo trabajar legalmente en los EE. UU.?
- [31] WomensLaw.org: Después de obtener el estatus de visa T (información ampliada)
- [32] ILRC: Uso de la Guía de recursos para las fuerzas del orden sobre la visa T (fuente adicional)
- [33] Servicios para inmigrantes: Ajuste de estatus mediante visa T

- [34] Capacitación y asistencia técnica de CAST: ¿Qué es la presencia física?
- [35] ASISTA Help: Asesoramiento sobre las nuevas secciones de la visa T del manual de políticas del USCIS (fuente adicional)
- [36] Elizabeth Rosario Law: Requisitos para el ajuste de estatus de la visa T
- [37] WomensLaw.org: ¿Qué beneficios específicos financiados por el gobierno federal están disponibles para mí?
- [38] Ayuda de ASISTA: Aviso sobre las nuevas secciones de la visa T (fuente adicional con orientación sobre exenciones)
- [39] Santuario para familias: Exhibiciones de ajuste T del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos
- [40] NILC: Beneficios públicos para inmigrantes: una guía para profesionales
- [41] Capacitación y asistencia técnica de CAST: Exenciones de inadmisibilidad en casos de visa T (fuente adicional)
- [42] Defensores de los Derechos Humanos: Ejemplo de formulario I-914
- [43] Acacia Justice / NWIRP: Información sobre la visa T
- [44] Capacitación y asistencia técnica de CAST: Preguntas frecuentes sobre la visa T
- [45] Capacitación y asistencia técnica de CAST: Solicitudes de visa T - Tendencias y proyecciones (año fiscal 2024)
- [46] Biblioteca NIWAP: Lista de verificación de documentos para la visa T
- [47] Rivas & Associates: ¿Cuáles son los requisitos de la visa T?
- [48] Alma: Estadísticas de visas basadas en el empleo
- [49] WomensLaw.org: ¿Cómo determina el USCIS si soy víctima de una "forma grave de trata de personas"?
- [50] Capacitación y asistencia técnica de CAST: Disposiciones sobre la edad límite para derivados T
- [51] Freedom Network USA: Desafíos en la implementación de la presencia continua
- [52] Departamento de Estado Travel.gov: Visados para víctimas de trata de personas (citas adicionales)
- [53] ILRC: Medina Tovar y elegibilidad para la visa T (fuente adicional)
- [54] Biblioteca NIWAP: Aviso - Resumen de la norma final de la visa T de 2024
- [55] ASISTA Help: Participación de las partes interesadas de USCIS en la regla final de la visa T (15-08-2024)
- [56] Ley de St. Mary: Examinando la excepción por trauma para los solicitantes de visa T
- [57] FWD.us: La recuperación de la tarjeta verde reduciría los retrasos en la inmigración
- [58] Biblioteca NIWAP: Resumen de la norma final de la visa T de 2024 (fuente final)